

## B.1. REGLAMENTO GENERAL DE DISCIPLINA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

---

#### B.1.1. LA POLICÍA

##### B.1.1.1. ARTICULO 1º

*La policía es un servicio de carácter nacional, compitiéndole el mantenimiento del orden público, la garantía de los derechos individuales y la prevención de los delitos, asimismo, el servicio policial de protección a los individuos, otorgándoles las garantías necesarias para el libre ejercicio de sus derechos y la guardia de sus intereses, en la forma que sea compatible con los derechos de los demás y las disposiciones vigentes.*

##### B.1.1.2. ARTICULO 2º

*La abnegación, el honor, el desinterés y la ecuanimidad son las condiciones básicas morales del funcionario policial para la obtención de su objetivo.*

*El servicio policial ejercerá su acción preventiva y represiva, asegurando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y permisos de cuya vigencia efectiva le esta encomendado en control. Le corresponde colaborar con los demás órganos de derecho público, con las autoridades judiciales y gobiernos locales.*

#### B.1.2. LA DISCIPLINA

##### B.1.2.1. ARTICULO 3º

*La disciplina es relación entre el derecho de*

*mandar y el deber de obedecer, base del orden constructivo, da a la policía la cohesión imprescindible para el cumplimiento orgánico de su misión.*

*Tiene como piedras angulares, la razón del fin y la justicia del procedimiento.*

*Armoniza las voluntades a un fin común y solidario, siendo por esta circunstancia la cualidad fundamental del instituto policial.*

*La disciplina imprime voluntad a todos y al superior que manda.*

##### B.1.2.2. ARTICULO 4º

*Se evidencia por la subordinación de grado a grado, por el respeto y obediencia debida sin dilaciones a la orden del superior, por la voluntad tenaz y abnegada de alcanzar la finalidad ordenada.*

*El sentimiento disciplinario es determinante esencial de la personalidad.*

##### B.1.2.3. ARTICULO 5º

*La disciplina será firme y enérgica, pero sin dejar de ser por ello humana y digna.*

*Se edifica por la persuasión y el ejemplo personal, el correctivo es solo el medio coercitivo con que se encuadra lo que el criterio señala como punible.*

*El policía tratará a sus subordinados con toda dignidad, dispensándoles la consideración para sí. Su influencia disciplinaria será, tanto*

---

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

---

*más categórica cuanto mayor sea su ascendiente moral sobre sus subordinados, en razón de la confianza que inspira su carácter, su competencia y su hombría de bien profesional.*

### **B.1.2.4. ARTICULO 6º**

*Todo rigor innecesario o castigo no previsto reglamentariamente o desproporcionado con la falta, todo castigo impuesto por sentimientos ajenos al deber, todo acto o gesto que lesione la dignidad del sancionado, son actos contrarios a la ética policial y deben ser rigurosamente penados.*

### **B.1.3. LA SUBORDINACIÓN**

#### **B.1.3.1. ARTICULO 7º**

*La subordinación es la escénica de la disciplina. Saber obedecer es la primera condición y la cualidad más preciada del policía.*

*La obediencia debe ser pronta y respetuosa, la orden del superior se cumplirá siempre sin vacilaciones, poniendo a su servicio toda la inteligencia y voluntad necesaria para su buen cumplimiento.*

#### **B.1.3.2. ARTICULO 8º**

*Todo policía debe obediencia al superior en grado, a igualdad de grado, existe subordinación del más moderno al más antiguo en todo lo que concierne al servicio.*

#### **B.1.3.3. ARTICULO 9º**

*La jerarquía policial establece además de las relaciones jurídicas, superioridad y dependencias:*

##### **B.1.3.3.1. JERARQUÍA ORDINARIA O DE GRADO**

*Será determinada por la superioridad común e irregular de acuerdo al orden establecido en el artículo 49º de la Ley que se reglamenta.*

##### **B.1.3.3.2. JERARQUÍA ACCIDENTAL O DE DESTINO**

*Se confiere al, que debidamente autorizado ejerza la dirección de todo lo concerniente al desempeño de una diligencia o servicio que la motiva, invistiéndole de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.*

##### **B.1.3.3.3. JERARQUÍA EXTRAORDINARIA O DE SERVICIO**

*Se confiere al, que debidamente autorizado ejerce la dirección de todo lo concerniente al desempeño de una diligencia o servicio que la motiva, invistiéndole de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.*

### **B.1.4. DE LA INICIATIVA**

#### **B.1.4.1. ARTÍCULO 10º**

*La iniciativa es la cualidad que asegura que el ejecutante actúa inspirado por el espíritu del orden, aunque cambien las circunstancias que son su marco. Cualidad cuya existencia permite complementar con actos responsables, los procedimientos para alcanzar el fin que se propone el superior. Impone el hábito de la*

---

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

---

*reflexión y revela el carácter de quien la practica.*

### **B.1.4.2. ARTÍCULO 11º**

*La iniciativa evita corporativamente la existencia del sentimiento interpretativo esquemático de los acontecimientos vivos del mando, que vuelve inerte el amor a la responsabilidad, la más noble cualidad policial. Ofrece los elementos de juicio más serios para apreciar la capacidad de mando del Oficial. Se la debe ejercer y fomentar como un hábito porque consolida el criterio y crea reflejos de señalada importancia profesional.*

### **B.1.5. EL CARÁCTER**

#### **B.1.5.1. ARTÍCULO 12º**

*El carácter expresa una energía inmaterial, que concreta en los hechos del mando, lo que la horadada concepción ha intuido. La inteligencia elige el camino, el carácter lo recorre. Es la fuerza inminente del orden constructivo, en la que alimenta una fe superior, el ideal profesional; edifica una voluntad solvente, el sentimiento de la responsabilidad y determina una acción ejecutiva que se manifiesta en hechos concretos.*

### **B.1.6. LA RESPONSABILIDAD**

#### **B.1.6.1. ARTÍCULO 13º**

*La responsabilidad condiciona el mando; todo superior tiene el deber de prestigiarla con sus decisiones y sus propios hechos. Toda orden será impartida en forma concisa, clara y completa. El eludir responsabilidades evidencia falta de carácter. El criterio responsable estará encuadrado en los siguientes conceptos disciplinarios:*

A) Necesidad de imponer y mantener la más estricta disciplina.

B) Fomentar la iniciativa y hacer efectiva la responsabilidad.

### **B.1.7. NORMAS INHERENTES AL MANDO**

#### **B.1.7.1. ARTÍCULO 14º**

*El mando consiste en la autoridad y prerrogativas que de acuerdo con las leyes y sus reglamentaciones, tiene todo superior sobre sus subordinados. La responsabilidad del acto de mando, impone consecuentemente el contralor de la ejecución. Para que las ordenes puedan ser cumplidas debidamente es necesario que sean claras, precisas y completas. Todo comando está autorizado, dentro de la jurisdicción que le está subordinada por razones de cargo, a integrar con directivas expresas los preceptos del presente reglamento; dichas directivas serán elevadas al superior para su debido conocimiento y aprobación.*

#### **B.1.7.2. ARTÍCULO 15º**

*Ningún superior podrá excusar su responsabilidad con la omisión o el descuido de sus subordinados en los asuntos que deba y pueda vigilar por sí mismo.*

*El mando para ser bien ejercido impone el uso de la atribución orientada siempre al bien del servicio, haciendo abstracción de lo personal. Ningún funcionario dejará de cumplir con las obligaciones de su cargo, por el vacío de la Ley o reglamentación.*

### **B.1.8. DEBERES COMUNES**

#### **B.1.8.1. ARTÍCULO 16º**

*Todo servicio, cualquiera sea la situación, se*

---

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

---

*hará con puntualidad y desvelo. El único medio de hacerse acreedor al buen concepto, estimación y confianza del superior, es cumplir las obligaciones, acreditando amor al servicio, afán de superación y un constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga.*

### **B.1.8.2. ARTÍCULO 17º**

*La más estricta y puntual observancia de las leyes y de los reglamentos, constituye la base fundamental del bien del servicio. Toda actitud o comentario que pueda infundir desagrado en el servicio, tibieza o debilidad en el cumplimiento de las ordenes, se sancionará severamente, en forma tanto mayor cuanto más elevada fuere la graduación del funcionario sancionado.*

### **B.1.8.3. ARTÍCULO 18º**

*El superior dará al subalterno el tratamiento que le corresponda y cuando lo llame antepondrá a su nombre el grado de su jerarquía, salvo circunstancias especiales de servicio; en los actos del mismo queda prohibida toda familiaridad y es obligación imperativa exigir la mayor formalidad y corrección.*

### **B.1.8.4. ARTÍCULO 19º**

*Todo subalterno en el trato con sus superiores debe observar y practicar con la mayor exactitud las demostraciones exteriores de respeto que les debe, de acuerdo con lo que determinan los reglamentos y la buena educación. En todo tiempo y lugar, aún fuera de los actos de servicio o vistiendo de civil, el subalterno le debe al superior deferencia y respeto.*

---

## CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

---

### **B.1.9. FALTAS DISCIPLINARIAS**

#### **B.1.9.1. ARTICULO 20º**

*Constituye falta disciplinaria toda infracción a los deberes policiales y a los establecidos expresamente o contenidos implícitamente en leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran por el mismo hecho corresponder conforme con las leyes.*

#### **B.1.9.2. ARTICULO 21º**

*El ejercicio de la facultad de sancionar constituye un acto de servicio ejercido en las circunstancias legales y condiciones reglamentarias. Las faltas se podrán penar en todas las circunstancias de tiempo y lugar con las reglamentaciones y limitaciones establecidas en éste reglamento.*

#### **B.1.9.3. ARTICULO 22º**

*Las penas disciplinarias sólo proceden por ejecución de faltas y consisten en:*

- A. *Apercibimiento*
- B. *Arresto*
- C. *Multa*
- D. *Suspensión*
- E. *Prohibición de medios sueldos*
- F. *Cesantía.*

#### **B.1.9.3.1. APERCIBIMIENTO**

*Consiste en la reprobación verbal o escrita de un acto ilícito en forma privada o en presencia de sus superiores. Podrá aplicarse bajo las dos formas siguientes:*

*1- OBSERVACIÓN: la observación es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve. Es*

## REGLAMENTO GENERAL DE DISCIPLINA

---

competencia del superior que hace la observación, darle carácter de verbal o escrita. Cuando sea escrita, constituye una circunstancia que deberá ser agregada al legajo personal del funcionario observado.

2- AMONESTACIÓN: la amonestación, es la represión de una falta que exige inmediata sanción, por los efectos perniciosos que pueda tener sobre la disciplina en general en forma pública. Puede ser verbal o escrita, pero en ningún caso en presencia de subalternos. Cuando sea escrita quedará asentada en el legajo personal del sancionado.

### **B.1.9.4. ARTICULO 23º**

#### **B.1.9.4.1. ARRESTO SIMPLE**

Es la privación de la libertad, debiendo el sancionado permanecer en el lugar donde presta servicios. En caso de que no existan posibilidades de alojamiento, el jefe de la unidad, instituto, comisaría, etc. con la debida anuencia dispondrá la ubicación del sancionado.

### **B.1.9.5. ARTICULO 24º**

#### **B.1.9.5.1. ARRESTO A RIGOR**

Se cumplirá con perjuicio del servicio, sólo en circunstancias especiales que decida el superior (Jefe, Comisaría, etc.) se utilizará al sancionado.

El arresto a rigor obliga al sancionado a permanecer en el alojamiento dispuesto a tales efectos no pudiendo, recibir visitas.

### **B.1.9.6. ARTICULO 25º**

Las sanciones disciplinarias consisten en:

- A) Suspensión.
- B) Privación de medio sueldo (superior a 30 días).

C) Cesantía.

Estas sanciones serán aplicadas luego de efectuado el correspondiente sumario.

### **B.1.9.7. ARTICULO 26º**

#### **B.1.9.7.1. CESANTÍA O BAJA**

La cesantía o baja consiste en la desvinculación del funcionario policial del instituto donde presta servicio.

Serán causales de cesantía:

- a) Incapacidad física o psíquica configurada por Sanidad Policial.
- b) Inaptitud en el ejercicio del cargo.
- c) Renuncia voluntaria y aceptada.
- d) Abandono del cargo (Decreto 8/12/51 y decreto 241/71).
- e) Ingreso a otro cargo no docente de la administración pública.
- f) Omisión de actos previstos en la Ley Penal que incidan sobre la acción administrativa.
- g) Intervenir en actos políticos directa o indirectamente (artículo 77º numeral 4 de la Constitución de la República).
- h) Intervenir en actos colectivos que sean contrarios a la disciplina.
- i) Pérdida de la ciudadanía o adquisición de otra extranjera.
- j) Vencimiento del plazo de contrato.

---

### **CAPÍTULO III**

#### **FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA DETERMINACIÓN DE SANCIONAR ATENUANTES Y AGRAVANTES**

### **B.1.10. FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA**

#### **B.1.10.1. ARTICULO 27º**

Se consideran faltas contra la disciplina, el incumplimiento de leyes, decretos, ordenes e instrucciones de carácter policial que no constituyen delito conforme con la Ley Penal

---

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

---

*en ésta materia.*

*En consecuencia se considera en términos generales como faltas contra la disciplina:*

- 1) *Los actos contrarios al respeto que debe en todo momento el funcionario policial a las leyes, a los poderes públicos, a las autoridades y símbolos nacionales. Las transgresiones a los artículos desde el 2° al 21° de éste reglamento.*
- 2) *Pretender interferir o intervenir sin autorización de las autoridades policiales correspondientes, en el estudio y sanción de leyes a consideración del Poder Legislativo.*
- 3) *La murmuración de disposiciones en vigencia sobre la conducta de superiores, y hacer comentarios desfavorables sobre sueldo, alimentación, ascensos o tolerarlos teniendo la obligación jerárquica de reprimirlos.*
- 4) *La negligencia en todas sus formas y la mala voluntad manifiesta, omitiendo hechos, procedimientos y novedades ocurridas en el servicio. Pretender engañar al superior desvirtuando o alterando los hechos para eludir responsabilidades.*
- 5) *Toda incorrección en los procedimientos, presentación y porte del uniforme, falta de pulcritud en su persona o higiene en su equipo o armamento, vestir prendas que no formen partes del uniforme reglamentario o introducir modificaciones a éste.*
- 6) *Toda incorrección en los procedimientos, haciendo uso indebido o abuso de autoridad jerárquica, con respecto a sus subalternos o a su condición de policía con relación a particulares.*
- 7) *Falta de respeto y consideración debida a sus superiores y demás funcionarios, familiaridad en el trato con subalternos y tratamiento irrespetuoso, desconsiderado y descomedido con particulares.*
- 8) *Aceptar dádivas en cualquier forma.*
- 9) *Valerse de terceros para obtener ventajas o beneficios que no correspondan, de acuerdo con las disposiciones que rigen en materia policial.*
- 10) *Falta de discreción en los asuntos de servicio, divulgando hechos y procedimientos, que por su naturaleza deban mantenerse en secreto o reserva. Divulgar noticias falsas que tengan relación con el servicio (decreto Poder Ejecutivo 24/8/55).*

- 11) *No ajustar su conducta a la finalidad de atribución de mando en actos y procedimientos, ocultando, tolerando o disimulando faltas cometidas por subalternos o subordinados.*
- 12) *No mantener la disciplina de las fuerzas a su mando falta de control, supervisión, cooperación, dedicación y contracción en los servicios a su mando.*
- 13) *Mala administración de sus haberes.*
- 14) *La permanencia en lugares públicos o privados, que por su reputación o naturaleza, traigan aparejado o puedan redundar en desmérito del instituto o función policial.*
- 15) *Todas aquellas acciones u omisiones, sin estar expresamente determinadas en el presente reglamento, contravengan, lesionen o quebranten los principios o normas disciplinarias, morales o sociales cuya comprobación o apreciación obliguen, por su naturaleza, considerarlas como acto punible.*

### **B.1.11. DETERMINACIÓN DE SANCIONAR**

#### **B.1.11.1. ARTÍCULO 28°**

- A). La facultad de aplicar penas disciplinarias se empleará con sumo tacto, con justa medida y sobre la base del conocimiento, que de sus subordinados debe tener el superior.
- B). La primera sanción no se impondrá sino después de haber agotado todos los medios morales que el superior tenga a su alcance y cuando haya adquirido el convencimiento de que el subordinado está compenetrado de las obligaciones inherentes al caso concreto de que se trata.
- C). Se deben prevenir las faltas empleando el ascendiente sobre los subalternos en tal sentido y al aplicar las penas, considerar primero las circunstancias atenuantes.
- D). Las penas se aplicarán con la mayor moderación para que conserven toda la eficiencia, procurando no herir el amor propio de los sancionados.

---

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

---

- E). El superior a quien le corresponde reprimir una falta, debe proceder con rectitud y justicia, siempre que el hecho punible no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su completa comprobación.
- F). Las faltas de disciplina sólo se penarán cuando hayan sido intentadas o consumadas.
- G). La acción penal respecto a faltas disciplinarias prescribe a los 60 días de cometidas las mismas, en caso de tratarse de apercibimiento, arresto y privación de sueldos de hasta diez días.

### **B.1.12. DE LOS ATENUANTES**

#### **B.1.12.1. ARTICULO 29º**

*Serán atenuantes para la graduación y calificación de las sanciones disciplinarias, las siguientes circunstancias:*

- a) Que no haya existido premeditación o dolo.
- b) Que ocurrida una falta el infractor intente repararla.
- c) Informar al superior de las faltas cometidas antes de que éste pueda comprobarla.
- d) Facilitar el esclarecimiento de los hechos que se investigan.
- e) La buena conducta anterior.
- f) El exceso de celo.
- g) Todas aquellas circunstancias que a juicio del superior, contribuyan al restamiento de gravedad a la falta cometida.

### **B.1.13. DE LOS AGRAVANTES**

#### **B.1.13.1. ARTICULO 30º**

*En la apreciación de las faltas, las penas serán más severas cuando se den las siguientes circunstancias:*

- a) Reincidencia.
- b) Dolo o premeditación.
- c) Mala conducta anterior.
- d) Haber faltado a la verdad.
- e) Cometerla en presencia de subalternos.
- f) Dificultar el esclarecimiento de los hechos.
- g) Cuanto mayor sea la jerarquía del infractor.
- h) Sean colectivas.
- i) Sean contra la subordinación.

---

## CAPÍTULO IV

---

### **B.1.14. DE LA APLICACIÓN Y EFECTO DE LAS SANCIONES**

#### **B.1.14.1. ARTICULO 31º**

*Estará sujeto a sanciones disciplinarias, el personal del escalafón policial (Artículo 45º de la Ley Orgánica Policial) en la forma que se establece a continuación:*

##### **B.1.14.1.1. OFICIALES**

- a) **Apercibimiento:** observación o amonestación.
- b) **Arresto Simple:** se cumplirá de las siguientes formas:
  1. Por los Oficiales Superiores en sus domicilios.
  2. por los demás Oficiales en la Unidad, Instituto, Seccional, o establecimiento Policial donde presten servicios o en el establecimiento policial que disponga la superioridad.
- c) **Arresto Riguroso:** se cumplirá en las siguientes formas:
  1. Para Oficiales superiores, en la Unidad, Instituto o establecimiento Policial que disponga la superioridad, no pudiendo ser aquel en donde presta servicios el sancionado.

## REGLAMENTO GENERAL DE DISCIPLINA

---

2. por los demás Oficiales en la Unidad Instituto, Seccional o establecimiento policial que disponga la superioridad.
- d) **Multa:** podrán aplicarse sanciones pecuniarias hasta treinta días de sueldo a los funcionarios pertenecientes a los sub escalafones PA, PT, PS, y PE.
- e) **Suspensión de la función:** el funcionario sancionado no podrá alojarse en ninguna dependencia policial y queda inhibido del ejercicio de sus funciones. La suspensión en la función podrá ser hasta por seis meses en el año, con o sin privación de los medios sueldos.
- f) **Cesantía.**

### **B.1.14.1.2. PERSONAL SUBALTERNO**

- a) **Apercibimiento:** observación verbal o escrita.
- b) **Arresto simple:** en la unidad, instituto o comisaría en la que presta servicios el sancionado o en el establecimiento que disponga la superioridad.
- c) **Arresto a rigor:** en la unidad, instituto o comisaría en la que presta servicios el sancionado o en el establecimiento que disponga la superioridad.
- d) **Multa:** podrá aplicarse sanciones pecuniarias hasta 10 días al año, máximo.
- e) **Suspensión:** el funcionario sancionado no podrá alojarse en ninguna dependencia policial y queda inhibido del ejercicio de sus funciones. La suspensión podrá ser hasta por 6 meses en el año con o sin privación de medios sueldos.

f) **Cesantía.**

### **B.1.14.1.3. PERSONAL CIVIL**

*El personal del escalafón civil, que actúe en comisión o afectado a tarea en organismos policiales, estará sujeto a este reglamento de acuerdo a la equivalencia jerárquica que le corresponda, establecida en el Artículo 76° de la Ley N° 13.640.*

### **B.1.14.2. ARTÍCULO 32°**

*Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se ajustarán a lo establecido en el Artículo 79° de la Ley Orgánica Policial N° 13.963.*

### **B.1.14.3. ARTÍCULO 33°**

*Las sanciones consistentes en arrestos (simples o a rigor) no serán aplicadas a los funcionarios de los escalafones PA, PT, PS, y PE del escalafón policial Bg que establece el Artículo 45° de la Ley Orgánica Policial N° 13.963.*

---

## CAPÍTULO V

### **B.1.15. FACULTADES DISCIPLINARIAS**

#### **B.1.15.1. ARTÍCULO 34°**

*La facultad de graduar la pena es total o parcial.*

*Tiene facultad total sobre la Policía de todo el país, el Presidente de la República, el Ministro y el Subsecretario del Interior.*

*La facultad de graduar una pena disciplinaria, es privativa del Titular de la dependencia policial que le está subordinada por razones de cargo.*

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

*En ningún caso, quien imponga un castigo a un policía sobre el cual no tenga competencia disciplinaria, podrá graduar el tiempo del mismo, sino que se limitará a comunicarlo al superior que la tenga, para que éste gradúe la sanción.*

*Quedan exceptuados los casos en que quien sanciona, tiene a su vez competencia sobre el Jefe natural del sancionado.*

### B.1.16. FACULTADES DISCIPLINARIAS DE CADA GRADO

CARGO	PUEDE SANCIONAR A	GRADUACIÓN	
		Días a RIGOR	Días SIMPLES
Ministro del Interior	A todos los funcionarios	30	30
Subsecretario del Interior		25	25
Director Nacional de Secretaría		20	20
Jefes de Policía	A todos los funcionarios comprendidos dentro de sus respectivas reparticiones	15	15
Directores Nacionales		10	10
Oficiales Superiores	A los subalternos de sus respectivas dependencias o de la dependencia donde prestan servicios	5	5
Oficiales Jefes	A los subalternos comprendidos en la unidad, dependencia, etc. donde prestan servicios	5	5
Oficiales Subalternos		No gradúa	
Personal Subalterno		No gradúa	

#### B.1.16.1. ARTÍCULO 36º

*Las sanciones pecuniarias en su totalidad, serán aplicadas por el Poder Ejecutivo y los órganos delegados de acuerdo a los Artículos 168º Inciso 24 y 181º Inciso 6 de la Constitución.*

*En cuanto a las sanciones pecuniarias parciales seguirán asimismo el régimen de la delegación de funciones y enunciado.*

#### B.1.17. NORMAS GENERALES

##### B.1.17.1. ARTÍCULO 37º

- A) Se entiende por subalterno a todo funcionario que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica.
- B) Se entiende por subordinado a todo funcionario que depende directamente de un superior, por razones de servicio o de organización.
- C) Cuando se cometa más de una falta simultáneamente, se aplicará la sanción de mayor severidad. No se podrán aplicar por la misma causa más de una sanción.

## REGLAMENTO GENERAL DE DISCIPLINA

---

- D) Cuando una falta sea cometida en presencia de un superior, es a éste a quien corresponde reprimirla. Ningún subalterno podrá hacerlo salvo el caso en que fuera autorizado.
- E) Los partes de enfermo no suspenden el cumplimiento de las sanciones disciplinarias.
- F) Cuando a juicio de la autoridad que comprueba una falta estime que está fuera de sus facultades disciplinarias, pondrá el hecho en conocimiento del superior para su graduación.
- G) Las sanciones serán comunicadas tan pronto sea constatada la falta y el sancionado comenzará a cumplirla desde su comunicación. En ningún caso se podrá comunicar una sanción a un funcionario que se encuentre cumpliendo un servicio. Las sanciones se comunicarán una vez finalizado el servicio que desempeñe el policía. Cuando ese servicio consista en un turno de 8 horas de duración, la sanción se empezará a cumplir cuando termine el servicio y tan pronto sea comunicada. Cuando el servicio tenga una duración mayor a 8 horas la sanción se comunicará igualmente al finalizar el mismo, pero se empezará a cumplir desde el momento en que fue constatada la falta.
- H) Las sanciones podrán ser comunicadas verbalmente o por escrito. Cualquiera sea el sistema empleado, deberán ser anotadas en el legajo del funcionario sancionado.
- I) Cuando la falta es cometida por un funcionario que no pertenece a la dependencia del superior que la comprueba, éste dará cuenta por escrito y por el conducto del correspondiente, al Jefe o Director de la dependencia a la cual pertenece el infractor, quien será el encargado de sancionarlo. Si la importancia de la falta lo requiere, la comunicación puede adelantarse en forma verbal.
- J) Los funcionarios facultados para sancionar que establece el párrafo H del Artículo 35° de éste Reglamento, una vez comprobada la falta, darán cuenta al Oficial de Servicio de su dependencia.
- K) Una vez cumplido el término que fija la sanción, ésta expira sin otro trámite que el de entregar la boleta al superior del Servicio presente. En caso de que el sancionado sea superior al funcionario que está de servicio, entregará la boleta en sobre cerrado para la elevación correspondiente. Al personal subalterno le será comunicada verbalmente, la finalización de la sanción.
- L) El arresto de rigor, además de la mayor restricción de la movilidad, se diferencia del arresto simple, en que aparece la prohibición de recibir visitas.

---

## CAPÍTULO VI

### **B.1.18. EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS SANCIONES**

#### **B.1.18.1. ARTÍCULO 38°**

*La orden de arresto puede ser comunicada verbalmente por el que sanciona o por intermedio de un superior del sancionado, debiendo, en todos los casos ser confirmada por escrito.*

*Cualquier sanción impuesta a un subalterno deberá ser puesta en conocimiento del superior de mayor jerarquía de la dependencia a la que pertenece el sancionado.*

*El Ministro del Interior y los Jerarcas de las reparticiones del Artículo 9° de la Ley*

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

---

*Orgánica Policial, podrán modificar o dejar sin efecto una sanción impuesta por un subordinado, sí la exacta apreciación de los hechos evidencia que ha sido excesiva o injusta.*

### **B.1.18.2. ARTÍCULO 39º**

*La orden especificará la causa, clase y duración de la sanción, fecha y hora en que comienza y termina y quien ha impuesto el castigo. El sancionado firmará la copia auténtica de la orden de arresto, como recibo de dicha comunicación.*

### **B.1.18.3. ARTÍCULO 40º**

*El oficial que reciba una orden de arresto dará cuenta personalmente a su superior inmediato.*

### **B.1.18.4. ARTÍCULO 41º**

*El personal subalterno cuando sea sancionado dará cuenta al Oficial de Servicio de la unidad, instituto, escuela o seccional a la cual pertenece.*

### **B.1.18.5. ARTÍCULO 42º**

*Cuando un funcionario policial pase a prestar servicios en comisión a cualquier otra repartición policial, quedará sujeto a la competencia jerárquica y disciplinaria de esa dependencia.*

### **B.1.18.6. ARTÍCULO 43º**

*Cuando se trate de las sanciones previstas en el Artículo 79º de la Ley Orgánica Policial, la notificación personal se hará por escrito en el expediente respectivo, debiendo constar la firma del sancionado o por cedula.*

## **B.1.19. DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS**

### **B.1.19.1. ARTICULO 44º**

*El policía que considere que ha sufrido una sanción injusta, puede reclamar en forma respetuosa y de acuerdo a lo que prescribe éste reglamento.*

### **B.1.19.2. ARTICULO 45º**

*El Oficial que tenga el convencimiento, por apreciación exacta de los hechos, que se le ha impuesto una pena disciplinaria como consecuencia de un error, dará inmediato cumplimiento a la orden pertinente y solicitará, después de haber recapacitado, una respetuosa aclaración, a quien se la haya impuesto, concedida la aclaración se limitará a señalar la causa del error.*

Nota:

A continuación se sustituye el artículo 46º del presente reglamento quedando éste sin efecto. En su lugar se intercala el artículo 86º de la Ley Orgánica Policial.

### **B.1.19.3. ARTICULO 46º (86º L.O.P.)**

*Todo recurso deberá ser entablado una vez que se ha dado comienzo al cumplimiento del castigo, después de las 24 horas de impuesto y dentro de los 10 días de notificado. La presentación del recurso no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de la sanción. El recurso será siempre individual y su interposición colectiva dará lugar a*

## REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA

sanciones disciplinarias.

### **B.1.19.4. ARTICULO 47º**

*El reclamo debe presentarse en forma individual y por escrito ante el superior a cuyas ordenes inmediatas está el funcionario contra quien se reclama.*

### **B.1.19.5. ARTICULO 48º**

*Están terminantemente prohibidos los reclamos colectivos, aunque una misma causa lo motive.*

### **B.1.19.6. ARTICULO 49º**

*Los reclamos serán siempre atendidos, el superior los analizara con calma, verificará la exactitud de los hechos y resolverá en definitiva.*

### **B.1.19.7. ARTICULO 50º**

*El reclamo se interpondrá después de madura reflexión; frente a un hecho de aparente injusticia debe apreciarse bien las circunstancias para no incurrir en juicios erróneos.*

*“Revela carácter quien reclama fundadamente; ligereza quien lo hace precipitadamente”.*

### **B.1.19.8. ARTÍCULO 51º**

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, los funcionarios podrán interponer los recursos previstos en el Artículo 137º de la Constitución de la República y Decreto del 23 de noviembre de 1966.*

### **B.1.19.9. ARTÍCULO 52º**

*Siempre que un reclamo o un recurso fuera*

*desestimado constará en el legajo personal del funcionario.*

### **B.1.19.10. ARTÍCULO 53º**

*No se aplicará por analogía disposiciones sobre sanciones, que puedan corresponder a funcionarios de otros escalafones, distintos al policial.*

### **B.1.19.11. ARTÍCULO 54º**

*El superior al apreciar la conducta de sus subordinados no estará supeditado por decisiones punitivas que hayan dispuesto órganos inferiores.*

### **B.1.19.12. ARTÍCULO 55º**

*Cuando no se encuentre prevista una norma de procedimiento, se aplicarán por analogía las contenidas en los códigos de Procedimiento Civil, de Organización de los Tribunales y de Instrucciones Criminales (Artículo 332º de la Constitución).*

### **B.1.19.13. ARTÍCULO 56º**

*Los funcionarios de los sub escalafones PA, PT, PS y PE, sujetos al régimen especial del Artículo 33º, en relación con las multas (Artículo 31º), podrán ser sancionados ajustándose al siguiente cuadro de facultados para sancionar y graduar las faltas:*

CARGO	PUEDA SANCIONAR A	GRADUACIÓN
-------	-------------------	------------

---

**REGLAMENTO GENERAL DE DICIPLINA**

---

Ministro del Interior	A todos los funcionarios	30
Subsecretario del Interior		
Director Nacional de Secretaría		25
Jefes de Policía	A todos los funcionarios comprendidos dentro de sus respectivas reparticiones	20
Directores Nacionales		
Oficiales Superiores	A los subalternos de sus respectivas dependencias o de la dependencia donde prestan servicios	15
Oficiales Jefes	A los subalternos comprendidos en la unidad, dependencia, etc. donde prestan servicios	10
Oficiales Subalternos		5
Personal Subalterno		No gradúa

*Todas estas sanciones imponen la obligación de continuar en el desempeño de sus funciones.*

**B.1.19.14. ARTÍCULO 57º**

*Déjense sin efecto el Artículo 57º del Decreto 644/71 y todos los que se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio del interior a ordenar los Artículos sustantivos en concordancia con los vigentes del Decreto referido.*

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.